

21349 RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se modifica la Resolución de 8 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que autorizaba prolongaciones de estancias de Profesores extranjeros en régimen de sabático en centros de investigación españoles en el marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Se modifica la Resolución de 8 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que autorizaba prolongaciones de estancias de Profesores extranjeros en régimen de sabático en centros de investigación españoles en el marco del Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Padecido error en dicha Resolución, en cuanto al acuerdo primero:

Donde dice: «El gasto será imputado al crédito 18.07.781 del Programa 541A de los Presupuestos Generales del Estado.», debe decir: «El gasto será imputado al crédito 18.07.781 del Programa 541A de los Presupuestos Generales del Estado, desglosado en los ejercicios presupuestarios siguientes:

	Pesetas
Anualidad 1997	3.780.000
Anualidad 1998	640.000
Total	4.420.000

El pago efectivo de las subvenciones para el ejercicio de 1998 queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación que establece el artículo 58.1 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, previa comunicación a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según dispone la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en su artículo 57.2.f.)»

Madrid, 17 de septiembre de 1997.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Formación y Promoción del Conocimiento.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21350 RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas, total o parcialmente, con fondos públicos.

Visto el texto del III Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas, total o parcialmente, con fondos públicos (código de Convenio número 9908725), que fue suscrito con fecha 8 de julio de 1997, de una parte, por la Confederación de Centros de Educación y Gestión la Confederación Española de Centros de Enseñanza (CECE) y la Asociación Professional Serveis Educatius de Catalunya, en representación de las empresas del sector, y de otra, por las organizaciones sindicales USO y FSIE, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de septiembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

III CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS, TOTAL O PARCIALMENTE, CON FONDOS PÚBLICOS

TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

Ámbitos

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado español.

No obstante, en aquellas Comunidades Autónomas con competencias exclusivas o competencias plenas transferidas, podrán negociarse Convenios Colectivos para su aplicación en su ámbito territorial. Para ello será necesario el previo acuerdo de las organizaciones patronales y sindicales, legitimadas en los ámbitos de negociación, que alcancen la mayoría de su respectiva representatividad. En este supuesto el Convenio de ámbito estatal será derecho supletorio dispositivo respecto a las materias no negociadas en el ámbito autonómico.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

Este Convenio afectará a las empresas de enseñanza de titularidad privada, no universitaria, integradas o no integradas, que al menos impartan un nivel educativo sostenido, total o parcialmente, con fondos públicos, y en las que se lleven a cabo alguna de las actividades educativas siguientes:

- Preescolar y/o segundo ciclo Educación Infantil (integrados).
- Educación Primaria y/o Educación General Básica.
- Educación Secundaria Obligatoria.
- Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Bachillerato.
- Formación Profesional I y/o Formación Profesional II.
- Formación Profesional específica de grado medio y/o Formación Profesional específica de grado superior.
- Educación Especial (integrada).
- Educación Permanente de Adultos.
- Centros residenciales (Colegios Menores, Residencias de Estudiantes y Escuelas-Hogar).

A los efectos de este Convenio se entiende por empresa educativa cualquier centro de enseñanza de titularidad privada, integrado o no integrado por diferentes niveles educativos, y que tenga autorización de la Administración educativa competente por razón de su ubicación territorial para impartir los niveles señalados en el párrafo anterior.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Este Convenio afectará a todo el personal en régimen de contrato de trabajo que preste sus servicios por cuenta ajena en y para una empresa educativa, cualquiera que sea la titularidad empresarial privada de la misma.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El ámbito temporal del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1999. Los efectos económicos se aplicarán con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1997.

Las diferencias que la empresa adeude a sus trabajadores como consecuencia de la aplicación desde el día 1 de enero de 1997 de las nuevas